Comisión de Goblemo de fecha <u>0 9 ABR. 1999</u>
se aprobó <u>micial Mente</u> el Proyecto
de Planeamiento, de cuyo Especiento forma
parte el documento en que se consigna la presente diligencia.
3 0 ABR. 1999

El Secretario

### **O ANTECEDENTES**

Por encargo de D. Ambrosio Pedreño Martínez, con D.N.I. 22.255.621, actuando como representante legal de Pedreño y Pedreño S.A., con domicilio en C./ Mayor num. 9 y C.I.F. A - 30.655.880, el Arquitecto que suscribe procede a redactar el presente Estudio de Detalle, cuya finalidad es ordenar volumétricamente las parcelas objeto del mismo, ajustando alineaciones, rasantes y demás parámetros edificatorios, de conformidad con Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, a partir de ahora P.G., todo ello con la intención de ampliar el Hotel Los Delfines, siguiendo las directrices contenidas en el art. 3.1.4.4 de las Normas de Edificación

### 1 AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE

Las parcelas comprendidas en el Estudio de Detalle son parte de las C-II y C-III del polígono I de La Manga del Mar Menor Centro de Interés Turístico, con unas superficies iniciales de 6.266,40 m² la situada al norte y 6219 8 m² la situada al sur.

Plemente de la comparada de Forma de la comparada de la compar

### 2 JUSTIFICACION VOLUMETRICA

El P.G. calificó una de las parcelas, situada al norte, como UA 26- MA con una ordenanza Ac4 (1,35). La parcela emplazada al sur resultó calificada como E<sub>1</sub> (1,15).

Las parcelas han tenido un desarrollo urbanístico múy diferente:

2.1 Sobre la situada al norte, partida por un vial en dos, se redactó en marzo de 1987, promovido por Viviendas del Mar Menor, S.A. un Estudio de Detalle que concentraba toda la edificabilidad en la parcela situada al este, junto a la Gran Vía. La parcela situada al oeste con una superficie de 1233,66 m² quedaba sin edificabilidad sobre rasante.

Posteriormente en mayo de 1988, se proyectó la edificación de un hotel con una superficie edificada de 6.974,64 m² sobre rasante, en la actualidad en explotación como "Los Delfines". No se utilizó volumen extra alguno fruto del uso hotelero previsto en el P.G.O. Urbana de Cartagena.

**2.2 En la parcela situada al sur** se construyeron, con anterioridad a la aprobación del P.G., 40 viviendas en tres edificios, con una edificabilidad sobre rasante de 2831 m².

Posteriormente con fecha 26-02-87 se firma la escritura de régimen de propiedad horizontal de la parcela, que establece las parcelas privativas y zonas comunes con la siguiente distribución:

Fase V 16 viviendasparcela 347 m $^2$ . edificados 1.116,80 m $^2$  Fase VI 16 viviendasparcela 347 m $^2$ . edificados 1.139,70 m $^2$  Fase VII 8 viviendas parcela 151 m $^2$ . edificados 574,50 m $^2$ . Total 2.831,00 m $^2$ .

Fase VIII parcelas sin edificar de 201,74 m² y 1.667,40 m².

Resto urbanización y zonas comunes superficie 3.504,79 m²

En la zona común, tras su urbanización existe aparcamiento para 72 vehículos.

En esta escritura se reconoce por todos los propietarios la reserva de edificación de  $2.222,19~\text{m}^3$ 

" Que se le dará el destino, que de común acuerdo decida la totalidad de los copropietarios de la finca".

La aprobación definitiva del P.G. el 9 de abril de 1987 asigna un régimen de edificabilidad distinto al de volúmenes previo, señalando unas cesiones de viales. Fruto de esta calificación las dos parcelas no edificadas, que constituyen la fase VIII, se ven afectadas por parte de esas cesiones y por otra edificabilidad. En especial la parcela de 1.667,40 m², tras la cesión del vial peatonal de 5m resulta de 1.452,49 m², a partir de ahora la designaremos como FaseVIII,1, siendo la de 201,74 m² designada como Fase VIII,2

La parcela neta resultante de las cesiones del P.G. es de 5270,54 m².

La edificabilidad que el P.G. asigna al total de la parcela neta es :

 $5270,10 \text{ m}^2 \text{ x } 1,15 = 6061,12 \text{ m}^2.$ 

Debemos restar la edificabilidad ya consumida en las fases V, VI y VII: 2.381 m².

Considerando que la reserva de volumen, antes citada de 2.222,19 m³ estará destinada a un uso común, asignándole una altura total de 3,50 metros, resulta una superficie edificable de 634,91 m², que también debe restarse.

Así pues la superficie edificable que nos queda para las dos parcelas que constituyen la fase VIII resulta:

 $6061.12 \text{ m}^2 - 2831 \text{ m}^2 - 634,91 \text{ m}^2 = 2595,21 \text{ m}^2.$ 

## 3 ANALISIS DE LA SOLUCION PROPUESTA

Con carácter previo extraigo de las normas de edificación del P.G. los párrafos siguientes, que son de aplicación para justificar la solución propuesta:

"Como Volumetría Específica el P.G.O.U. señala:

"Deberá redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela acorde con la edificación de la manzana o entorno. Son condiciones de la ordenación:

- El índice de edificabilidad asignado, exceptuándose el resto de parámetros de la norma de referencia.

En estos casos el número de plantas fijado en los callejeros se tendrá en cuenta únicamente para fijar la edificabilidad.

- Las características particulares de la manzana, de manera que los nuevos edificios armonicen completando la ordenación. El número de plantas de las nuevas construcciones no puede excederse de 10.
- Las limitaciones jurídico urbanísticas que tuviere la parcela: servidumbres, haber utilizado parte del volumen de la parcela para otra edificación del titular, etc.
- -Tender a una aproximación tipología de la ordenación que señala la norma de referencia.

Los Estudios de Detalle exigibles se realizarán por parcelas o solares concretos, salvo en el caso en que se hubiere edificado toda la manzana, mediante un proyecto de conjunto, en el que el Estudio de Detalle deberá referirse a la totalidad de la manzana.

### Ac. -AISLADA COLECTIVA

### 1.- <u>Definición</u>

Responde a aquellas áreas de suelo urbano con uso residencial colectivo en edificación aislada, bien sea en bloques o en edificaciones agrupadas horizontalmente, tanto si se sitúan en una misma parcela o en varias, si se cumplen las condiciones que se establecen en el apartado 3.b. de las determinaciones de carácter general de este titulo.

### Ac4 (Grado 4º) :

- Parcela mínima: 1.000 m²
- Forma de la parcela: deberá poder inscribirse en ella un círculo de 22 mts., de diámetro mínimo.
- Separación a linderos:5 mts., salvo en las parcelas que por su acusado perfil se pueda permitir la coincidencia de fachada con la alineación exterior de la calle.
- Ocupación máxima: 40%
- Altura máxima: 10 plantas, salvo donde se grafía en los planos de ordenación una altura menor.
- Indice de edificabilidad: la que viene fijada para área en los planos de ordenación tras las siglas de la norma en  $m^2/m^2$ .

### NORMAS PARTICULARES PARA LA MANGA

- Cada núcleo colectivo constituye una unidad territorial prohibiéndose los vallados interiores y debiendo cada proyecto conectar adecuadamente con las parcelas colindantes sus espacios libres, accesos y pasos peatonales.
- El paseo marítimo se deberá ejecutar a una cota de 1'60 mts., en el Mar Mayor y 1'25 mts., en el Menor, de manera que enlace con los colindantes.
- Las previsiones de aparcamientos deberán de ser de 1'2 plazas por vivienda.
- En la Gran Vía, calles transversales o plazas cuyas alineaciones han sido establecidas por el planteamiento, no será preciso realizar el retranqueo a dicha alineación exigido por la norma Ac4.

#### 3.1.4.4. SUPERFICIE EDIFICABLE.

Valor máximo expresado en m². de la edificación que puede realizarse sobre un terreno, resultante de aplicar la índice de edificabilidad que tenga asignada a su superficie o la que resulte de aplicar la fachada por el fondo edificable por el número de plantas incluido vuelos permitidos, en caso de asignarse la edificabilidad por callejero.

En sectores o en áreas sometidas a reforma interior se obtiene la superficie edificable deduciendo la de los equipamientos que sean objeto de cesión obligatoria y gratuita.

Cuando una parcela de uso residencial se destine exclusivamente al uso residencial comunitario-hotelero, se permite, con carácter extraordinario y transitorio, mientras permanezca este uso, un aumento de edificabilidad, la cual se establece mediante un tanto por ciento sobre la edificabilidad que permite la norma de aplicación. Este aumento se establece solamente para los establecimientos del grupo primero (hoteles y hoteles-apartamentos), calificados como tales en el Decreto Regional 29/87 de 14 de mayo sobre ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia, y siempre que se destine únicamente a incrementar la superficie de los servicios a que se refieren los artículos 19 y 20 del referido Decreto Regional.

El incremento de edificabilidad, que en ningún caso superará el 35% de la edificabilidad permitida en la norma de aplicación, se situará dentro de la propia parcela, aunientando la profundidad edificable (sólo cuando se actúe por manzanas completas) o la ocupación disminuyendo los retranqueos y/o construyendo hasta 2 plantas más, como máximo, de

las permitidas por el Plan General para la zona, sin que en ningún caso puede superarse este límite. No será de aplicación, el aumento de altura, en el casco antiguo o cuando de forma expresa la altura se encuentre limitada en los planos del Plan General.

En todo caso, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde además de la justificación de la excepción de los parámetros que se propongan - teniendo en cuenta que el aumento de ocupación no puede suponer la supresión de retranqueos a terceros - se determinará la superficie destinada a servicios generales ( de los artículos 19 y 20 del citado Decreto Regional) y la destinada a otros usos (los de los artículos 17 y 18 del mismo Decreto); debiendo ser esta última superficie inferior a la máxima permitida por la norma de aplicación sobre la parcela. Este Estudio de Detalle, justificará igualmente, el impacto que el aumento de edificabilidad ocasione en las infraestructuras existentes.

Previamente a la concesión de licencia, se deberá aportar la clasificación de Establecimiento Hotelero, así como la categoría del mismo, según la clasificación del Decreto Regional 26/87, también, la inscripción registral de la finca y la edificación que sobre la misma se levante, como indivisible y como unidad de explotación.- El cambio de uso o clasificación, supondrá automáticamente su paso al régimen de fuera de ordenación de la edificación, a efectos de la aplicación del Reglamento de Disciplina urbanística, debiéndose demoler la superficie edificada que exceda de la permitida por la norma de aplicación, o bien ceder ésta para uso y dominio público.

Quedan excluídos de esta compensación, las parcelas de uso unifamiliar, así como aquellas que estén zonificadas por el Plan General para uso hotelero."

## 4 PROPUESTA DE EDIFICACION DE LOS DOS SOLARES RESULTANTES

La edificabilidad restante para los dos solares de la Fase VIII, calculada antes, es de  $2595,21~\text{m}^2$ .

Como premisa inicial se plantea la ampliación del hotel Los Delfines, establecimiento de 4 estrellas, para lo cual:

Se anexiona la parcela fase VIII,1 de la zona sur con la restante de la zona norte situada al oeste que no tenía edificabilidad, resultando una parcela de superficie neta 2.686,15 m², una vez descontado el vial peatonal sito al sur.

Sobre ella se propone, al amparo de lo expresado en el epígrafe anterior, la siguiente edificabilidad:

En las estancias reguladas por los art. 17 y 18 del *Decreto Regional 29/87 de 14 de mayo sobre ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia* un total de 2595,21 m².

En estancias destinadas a los usos regulados por los art. 19 y 20 del citado Decreto Regional se destinarán hasta 3.349,44 m², que resultan de:

- 35% de la edificabilidad de la parcela Norte 6.974,64 m<sup>2</sup> = 2.441,12 m<sup>2</sup>  $\frac{12.9}{10.00}$ 

- 35% de la edificabilidad destinada a uso hotelero en la parcelas 10% fase VIII de la zona sur  $2595,21~\text{m}^2=908,32~\text{m}^2$ 

## Resto de Edificabilidad Parcela Sur

La edificabilidad de la Parcela sur señalada en la escritura de división horizontal a la " Que se le dará el destino, que de común acuerdo decida la totalidad de los copropietarios de la finca" estimada en 634,91 m² podrá ubicarse de haber un acuerdo sobre cualquiera de las parcelas, sin alterarse los parámetros de edificación contenidos en este Estudio de Detalle.

## Normas de edificación de las parcelas:

### Parcela fase VIII,1

Número máximo de plantas: 10

Los retranqueos a linderos que no afectan a terceros se reducen, manteniéndose 5 metros en los que si lindan con éstos.

Dada la diferencia de rasante entre la gran Vía y la parte Oeste, proponemos igualar la planta baja del hotel actual con la planta primera de la ampliación, destinando así la planta baja de la ampliación a garaje.

La edificabilidad de esta planta baja  $2.358,59~\mathrm{m^2}$  no será computada, al amparo del art. 3.1.4.5. del P.G.

"Quedan incluidas en el cómputo:

1.- Todas las plantas transitables del edificio, incluyendo las plantas bajo cubierta, con independencia del uso a que se destine salvo aparcamientos obligatorios, con altura libre superior a 1,50 m.

Esta ampliación se comunicará con el hotel existente mediante un paso elevado sobre via pública, para lo cual se tramitará la oportuna autorización ante la administración pertinente.

### Parcela fase VIII,2:

Número máximo de plantas: 4

Alineaciones: las señaladas en planos, ya establecidas en la escritura de división de parcela de fecha 26-02-87.

En la zona común, tras su urbanización, existe aparcamiento para 72 vehículos, suficiente para las tres fases edificadas (40 viviendas = 48 plazas), quedando libre para lo que se construya en la fase VIII,2, 24 plazas.

### Ocupación en planta

La ocupación en planta de las parcelas resulta:

Ocupado en planta parcela sur, Fases V, VI, VII	845,00 m <sup>2</sup>
Ocupado en Fase VIII,1	2.261,53 m <sup>2</sup>
Ocupado en Fase VIII,2	201,74 m <sup>2</sup>
Ocupado en planta parcela norte (hotel existente)	1.125,76 m <sup>2</sup>
Total superficie ocupada en planta	4.434,03 m <sup>2</sup>
Total superficie neta ambas parcelas Ocupación en planta ambas parcelas	10.4362,94 m²

Esta ocupación en planta es superior a la señalada por la norma Ac4, 40%, pero su incremento lo permite el P.G.O.U. de Cartagena en el art. 3.1.4.4..

# 5 Cuadro Comparativo art.66.2 R.P.

Cuadro Comparativo de la Edificabilidad resultante					
	Superficie Bruta (m²)	Superficie Neta (m²)	Edificabilidad inicial (m²)	Incremento por uso hotelero art.3.1.4.4 P.G.	Edificabilidad propuesta (m²)
Parcela Sur	6219	5270,4	6061,12		
Parcela Norte	6266,4	5166,54	6974,64		
Total	12485,4	10436,94	13035,76	3349,44	16385,2

## **6 JUSTIFICACION LEGAL**

La redacción de este documento se apoya en los artículos 14 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento que establecen:

"Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo Urbano y en los Planes Parciales.

Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes y/o
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

"Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes."

Con estas consideraciones, el Arquitecto que suscribe considera finalizada la redacción del presente Estudio de Detalle que deberá ser tramitado de acuerdo con la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento en lo referente a plazos de exposición y aprobaciones.

Cartagena, 17 de Marzo de 1.999

Fdo. La Propiedad Pedreño y Pedreño S.A. Fdo. Fulgencio Avilés Inglés Arquitecto











